

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ELABORADO POR:

COMISION DE TRANSICIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

18 DE JULIO, 2005

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"

INDICE

	PAGINA
Presentación	3
Acta No. 14	4
Acuerdo Primero:	
Reglamento del Consejo Universitario	7
*Título 1: Disposiciones Generales	7
>Capítulo I: Objetivos	
>Capítulo II: Fuentes de Derecho	
*Título II: Organización del Consejo Universitario	7
>Capítulo I: De los Miembros	
>Capítulo II: Requisitos para la Membresía	
>Capítulo III: Incorporación	
>Capítulo IV: Observadores	
*Título III: Funcionamiento	10
>Capítulo I: Desempeño y Período de los Miembros	
>Capítulo II: Deberes y Derechos de los Miembros	
*Título IV: Prohibiciones	12
>Capítulo I: Preceptos Prohibitivos	
>Capítulo II: De la Pérdida de Condición de Representante	
*Título V: Atribuciones del Consejo Universitario	14
>Capítulo I: Atribuciones o Facultades	
>Capítulo II: Comisiones	
*Título VI: Actuaciones y Procedimientos	17
>Capítulo I: Sesiones, Convocatorias y Asistencia	
>Capítulo II: Desarrollo de las Sesiones	
>Capítulo III: Mociones	
>Capítulo IV: Toma de Decisiones	
*Título VII: Resoluciones o Acuerdos	19
>Capítulo Único: Resoluciones	
*Título VIII: Régimen Disciplinario Interno	20
>Capítulo Único: Sanciones	
*Título IX: Impugnaciones	21
>Capítulo I: De los Miembros	
>Capítulo Único: Medios de Impugnación	

*Título X: Modificaciones Reglamentarias	21
>Capítulo I: Procedimiento de Revisión, Reforma y Derogatoria del Reglamento	
>Capítulo II: Reforma del Reglamento	
>Capítulo III: Transitorio	
Acuerdo Segundo:	25

PRESENTACIÓN

El presente REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO fue aprobado por la COMISIÓN DE TRANSICIÓN DE LA UNAH en la sesión celebrada el día lunes 11 de julio del 2005, mediante Acuerdo Número 09-CTUNAH-2005, según consta en el Acta No. 14 de esa misma fecha.

Tanto el Congreso Nacional de la República como la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH proporcionaron valiosa ayuda para la elaboración del referido documento. En este sentido se destaca la participación de distinguidos profesionales del derecho, quienes brindaron sus aportes sustanciosos sin más ánimo que el de producir el mejor instrumento posible en el plazo fijado en la Ley. Son dignos de mención los abogados Hernán Cárcamo Tercero, Olvin Rodríguez, Ramón Izaguirre, Ledin Torres y Antonia Navarro. Además se contó con los valiosos aportes del consultor internacional, Doctor Víctor Montoya, de México.

A todos ellos, nacionales y extranjeros, se les presentan las expresiones de agradecimiento por la ayuda prestada para el cumplimiento del mandato contenido en la Ley Orgánica de la UNAH.

Tegucigalpa, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 17 de julio de 2005.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACTA NÚMERO 14

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a las 08.30. Hrs., del día lunes once de julio del dos mil cinco, reunidos los miembros que integran la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), señores JORGE HADDAD QUINONEZ, Presidente; ALBA ALONSO DE QUESADA, RAUL CESAR ARECHAVALA SILVA, NORMA MARTIN DE REYES, RIGOBERTO ESPINAL IRÍAS, MANLIO DIONISIO MARTÍNEZ CANTOR, RAMÓN SERNA HIDALGO, ARMANDO EUCEDA y el suscrito JUAN ARNALDO HERNANDEZ ESPINOZA, Secretario, en las oficinas de la IV Reforma Universitaria, se procedió a celebrar la presente sesión para conocer, discutir y tomar la decisión o el Acuerdo que corresponda en cuanto a aprobar "EL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO". Para ese efecto y por la trascendencia del instrumento a redactarse y a aprobarse, se solicitó colaboración a la Facultad de Derecho y al Honorable Congreso Nacional; instituciones que de inmediato, de sus cuadros destinaron a profesionales de las Ciencias Jurídicas para que, a tiempo completo, trabajaran con la Comisión de Transición. Esos profesionales asignados son los abogados: Hernán Cárcamo Tercero, Olvin Rodríguez y Antonia Navarro, por la Facultad de Derecho; Ledín Torres y Ramón Izaguirre por el Congreso Nacional. Juristas que con sus aportes han hecho, no solamente más ligera la tarea de la Comisión, sino que le han dado el toque de excelencia al Reglamento. Comprobado el quórum, el señor Presidente declaró abierta la sesión y como el objeto de la misma es el punto UNICO: Discusión y Aprobación del Reglamento del Consejo Universitario, el Señor Presidente autorizó, tanto a los asesores como a los miembros de la Comisión para que hicieran uso de la palabra y así aportaran lo que considerasen pertinente. Que precisamente para lograr lo anterior turnó a los presentes un ejemplar del anteproyecto de Reglamento del Consejo Universitario preparado por el Comisionado Rigoberto Espinal Irías, para que emitiéramos nuestros respectivos pareceres e hiciéramos las observaciones que estimásemos procedentes; todo, no sólo por cumplir con el deber impuesto por la Ley, sino que también en busca de darle al Consejo Universitario un instrumento que haga realidad los conceptos nuevos que desarrolla la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Como todos los Comisionados estuvieron de acuerdo con lo expresado por el Presidente y escuchados que fueron los argumentos expuestos por los Asesores presentes y los realizados en forma escrita en distintos momentos, el Presidente sometió a votación el punto de Acta UNICO el que fue aprobado por unanimidad; en consecuencia, LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN, emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO NUEVE (9) CT-UNAH-2005.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, emitió el DECRETO No. 209-2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, misma que entró en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que la nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras fue aprobada por el Congreso Nacional con el objeto que dicha institución de educación superior, cumpla a cabalidad con sus funciones básicas de investigación propedéutica, docencia, investigación científica y extensión, capacitación docente y orientación académica, y servir como agente de cambio de la realidad nacional.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el cumplimiento de las altas funciones atribuidas a la UNAH. El legislador estableció las normas jurídicas que estimó conducente a la producción de una profunda transformación de las estructuras de gobierno, funcionalidad y transparencia en su gestión presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que para el logro de tales propósitos, creó la Comisión de Transición para asegurar la reforma institucional integral de la UNAH, la organización de la nueva estructura universitaria, la instalación del nuevo gobierno universitario y, en general, la pronta y correcta aplicación de la Ley, tal como lo manda el Artículo 61 de la Ley citada.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Se creó la Comisión de Transición, y a ésta el Artículo 68, le atribuye la potestad de emitir el Reglamento del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO: Que para estructurar el Consejo Universitario, resulta obligatorio, según el Artículo 66, numeral 4), la emisión de su respectivo Reglamento, y será hasta después de su solemne instalación que tendrá plena existencia legal ese nuevo órgano de gobierno universitario.

POR TANTO: LA COMISION DE TRANSICION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 61 y 66 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras:

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar complementariamente las disposiciones de la Ley Orgánica de la UNAH, atinentes a la estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Universitario, en lo sucesivo "CU", a fin de que dicho órgano ejercite y aplique de modo oportuno, eficiente y con transparencia, las facultades que la Ley le confiere.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior, responsable de deliberar, concertar y generar las políticas y estrategias de la gestión universitaria, con visión de largo plazo; por consiguiente sus actuaciones y resoluciones deben fundamentarse en el Plan General para la Reforma Integral de la UNAH aprobado por la Comisión de Transición.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso, el Consejo Universitario ejecutar acciones administrativas de acción directa, tales como la compra, venta o contratación de servicios, materiales, equipo, la adquisición de bienes reales, su enajenación o gravamen.

ARTÍCULO 4.- Asimismo, el Consejo Universitario deberá realizar contraloría social por conducto de las instancias que al efecto creará, evaluar y reorientar el cumplimiento de los objetivos que constitucionalmente le están asignados; velar por la transparencia, la autonomía universitaria y los intereses de la UNAH.

CAPÍTULO II FUENTES DE DERECHO

ARTÍCULO 5.- Sin menoscabo de la Autonomía de la UNAH, el Consejo Universitario ajustará sus actuaciones a la jerarquía normativa siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras.
- 3) La Ley Orgánica de la UNAH y sus reglamentos;
- 4) La Ley de la Educación Superior y sus reglamentos;
- 5) En lo conducente, las leyes y reglamentos vigentes en el país.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- El Consejo Universitario está integrado por autoridades universitarias, docentes, estudiantes y representantes de la sociedad hondureña, quienes tendrán su respectivo suplente legal.

La incorporación de los miembros del CU y sus actuaciones se harán con sujeción a la Ley Orgánica y al presente Reglamento.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro en calidad de AUTORIDAD UNIVERSITARIA, se estará a lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- La calidad de representante docente requiere ser profesor titular, con cinco (5) años de ejercicio docente, como mínimo.

ARTÍCULO 9.- Para que un estudiante sea miembro del Consejo Universitario deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser estudiante de carrera en el nivel de pregrado;
- 2) Estar inscrito en el registro de la UNAH;
- 3) Tener una asistencia mayor al 75% de horas clase en los cursos en que estuviere matriculado;
- 4) Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%);
- 5) Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera;
- 6) No haber sido señalados por actos irregulares.

ARTÍCULO 10.- Tienen la calidad de miembros del CU, las AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNAH, siempre y cuando hubiesen sido nombradas siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica y en este Reglamento.

El Consejo General de la Carrera Docente es el órgano responsable de verificar que los candidatos a los puestos de autoridad universitaria, reúnen los requisitos que para cada uno están establecidos legalmente.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes a desempeñarse como autoridad universitaria deberán suscribir una declaración jurada afirmando su compromiso de participar activa y positivamente en la ejecución del plan de Reforma Integral de la UNAH.

CAPITULO III INCORPORACION

ARTÍCULO 12.- Cumplidos los requerimientos de los artículos que anteceden, integrarán el CU las siguientes autoridades:

- 1) El Rector, quien lo presidirá. En sus ausencias será sustituido por el Vicerrector Académico y, en su defecto, por su orden, el Vicerrector de Relaciones Internacionales o el de Orientación de Asuntos Estudiantiles;
- 2) Los Decanos de las Facultades;
- 3) Los Directores de los Centros Universitarios;
- 4) Los Directores de los Centros Regionales Universitarios;
- y,
- 5) El Director de Educación Superior.

El Consejo Universitario, de su seno elegirá su propio Secretario.

ARTÍCULO 13.- Las ausencias temporales de las autoridades comprendidas en los numerales 2), 3) y 4) que anteceden, serán cubiertas por el docente de mayor antigüedad del respectivo claustro de profesores en que ocurra la ausencia. En el caso que ésta fuese definitiva, la autoridad que lo nominó nombrará al sustituto.

En cuanto al miembro comprendido en el numeral 5), será sustituido por el representante de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior que tenga mayor antigüedad.

ARTÍCULO 14.- Son miembros docentes:

- 1) Un representante por cada una de las Facultades;
- 2) Un representante por cada uno de los Centros Universitarios; y,
- 3) Un representante por cada uno de los Centros Regionales Universitarios.

Tienen tal carácter, aquellos docentes en cuya elección se haya observado todo lo establecido en el "Reglamento de Juntas Directivas y Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios", que emita el CU de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 30 de la Ley.

ARTÍCULO 15.- Son miembros del Consejo Universitario por parte del sector estudiantil:

- 1) Un (1) representante por cada una de las Facultades;
- 2) Un (1) representante por cada uno de los Centros Universitarios;
- 3) Un (1) representante por cada uno de los Centros Regionales Universitarios.

Todos ellos y sus respectivos suplentes, serán seleccionados de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Ningún representante ante el Consejo, podrá participar o administrar en beneficio propio o de su cónyuge o parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, directa o indirectamente proyectos financiados por la UNAH.

ARTÍCULO 17.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), será el representante de la sociedad en el Consejo Universitario, por medio de su Secretario Ejecutivo o quien lo sustituya legalmente, por todo el tiempo de existencia de esta organización civil.

En caso de disolución del FONAC, corresponderá la representación a la institución equivalente que al afecto fuese creada.

CAPITULO IV OBSERVADORES

ARTÍCULO 20.- Asistirán como observadores a las reuniones del Consejo Universitario los Vice Rectores y un representante de la Federación de Estudiantes Universitarios de la UNAH y el Secretario General nombrado en los términos establecidos en el Artículo 26 de la Ley.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Universitario tiene la potestad legal de invitar como observadores con derecho a voz, a otras personas naturales o jurídicas, según lo estime necesario, tomando en consideración el caso y la naturaleza de la decisión a tomar.

TITULO III FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DESEMPEÑO Y PERIODO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 22.- Todos los miembros del Consejo Universitario desempeñarán su cargo ad-honorem; por consiguiente no recibirán ninguna cantidad como dieta, complemento salarial o por cualquier otro concepto similar.

No obstante, los funcionarios y los docentes que fueren seleccionados para desempeñarse como miembros del CU, conservarán el salario a que tenga derecho estuvieren recibiendo al momento de su designación, sin perjuicio de los incrementos que legalmente se produjeran.

ARTÍCULO 23.- Los miembros en carácter de Autoridades Universitarias, tendrán asiento en el Consejo por todo el tiempo para el cual hayan sido nombrados en sus cargos.

Los docentes y estudiantes lo tendrán por un período de dos (2) años y podrán ser nombrados por una vez más.

Los demás integrantes, lo harán por el tiempo en que desempeñen su respectivo cargo.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 24.- Son deberes de los miembros:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales ha sido convocado o hayan sido fijadas según calendario aprobado por el Consejo Universitario.
- 2) Participar activamente en las reuniones brindando sus mejores ideas o contribuciones para la adopción de decisiones.
- 3) Cumplir con diligencia las misiones o tareas que le hubiesen sido asignadas.
- 4) Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás miembros, aunque discrepare o no compartiere los puntos de vista o argumentos expuestos por sus compañeros de cámara.
- 5) Asumir un firme y leal compromiso con el desarrollo integral de la UNAH.
- 6) Comportarse en su vida pública y privada con la dignidad que requiere el alto cargo que desempeña honoríficamente, poniendo siempre en alto los ideales de la UNAH.

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los miembros titulares o de quienes los sustituyan en su caso:

- 1) Tener voz y voto en las deliberaciones.
- 2) Presentar mociones e iniciativas reglamentarias en la forma prescrita por el presente Reglamento.
- 3) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente a la persona humana.
- 4) Gozar de la precedencia correspondiente como miembro de la autoridad máxima universitaria en las ceremonias o actos oficiales que realice la UNAH.
- 5) Que se le libere de las misiones o tareas que, de modo justificado, no esté en capacidad de cumplir en acuerdo a los requerimientos establecidos por el Consejo Universitario.
- 6) Velar en todo momento porque se aplique correctamente la Ley Orgánica de la UNAH y se tomen cuantos acuerdos sean necesarios para contribuir con la consecución de la reforma integral de la Universidad.
- 7) Presentar excusa por escrito ante el Consejo Universitario, por medio del Secretario General, cuando ocurran circunstancias por fuerza mayor o caso fortuito que le impidan asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- 8) Solicitar que se inviten al Consejo Universitario a personas naturales o jurídicas, que tengan interés en el desarrollo

de actividades universitarias, culturales, científicas o de acercamiento a los intereses generales de la sociedad hondureña.

- 9) Solicitar autorización para fiestas, campañas de solidaridad social, presentación de grupos artísticos y actividades similares.

ARTÍCULO 26.- Los representantes tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones plenarios y a las de las Comisiones de que formen parte, y a votar en las mismas, así como a desempeñar todas las funciones a que reglamentariamente devengan obligados.

ARTÍCULO 27.- Los representantes gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de su representación y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 28.- Dentro del ámbito universitario, los representantes tendrán derecho, con cargo al Presupuesto de la UNAH, a gastos de viaje, tanto en el interior como en el exterior que, para el desempeño de su función establezca el propio Consejo.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del CU tienen el derecho de inspeccionar las actas y documentos de las distintas dependencias de la UNAH, así como a solicitar cualquier clase de información, ya sea por escrito o en forma oral, que redunde en beneficio del cumplimiento de su misión.

TÍTULO IV PROHIBICIONES

CAPÍTULO I PRECEPTOS PROHIBITIVOS

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe a los miembros del CU:

- 1) Faltar a las sesiones y actividades programadas, o abandonarlas sin justa causa.
- 2) Presentarse a las sesiones, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- 3) Portar cualquier clase de armas durante la realización de las actividades del Consejo.
- 4) Disminuir intencionalmente el ritmo de sus actividades o suspender ilegalmente las mismas.
- 5) Promover suspensiones intempestivas de trabajo en la UNAH o incitar a su declaración aunque no participe en las mismas.
- 6) Coartar la libertad de trabajar o de no trabajar, o de afiliarse a un sindicato; la libertad de organización o de permanecer en ellos o de retirarse del mismos.

- 7) Hacer durante el ejercicio de su mandato propaganda política electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución de la República o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece.
- 8) Ningún miembro del CU, podrá realizar juegos de azar en el marco de las instalaciones de la UNAH.
- 9) Cometer fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones o servicios que le encomiendan o que perjudiquen a la Universidad, a docentes, estudiantes, trabajadores o a terceros con quienes tenga relaciones por razón de su cargo o representación.
- 10) Incurrir durante el desempeño de su cargo o representación en faltas de deshonestidad y probidad; actos de violencia, intimidación, injurias, calumnias o atentar contra las autoridades universitarias y miembros del Consejo o terceras personas que tengan relación con la UNAH.
- 12) Aceptar o solicitar, directa o indirectamente, sin autorización del Consejo, dinero, préstamos o contraer obligaciones, recompensas, dádivas, gratificaciones, obsequios, agasajos o invitaciones para realizar viajes, disfrutar de vacaciones, o cualquier otra clase de prebendas o beneficios provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales tenga relación por razón de su representación.
- 13) Aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio proveniente de personas naturales o jurídicas que tengan conflictos de intereses con la UNAH.
- 14) Realizar actividades que puedan causar daño emocional, físico, psíquico o financiero a los estudiantes, trabajadores o a las personas, familias o comunidades a las cuales la UNAH sirve en sus programas de extensión Universitaria.
- 15) Dispensar o incitar la dispensa del pago de los servicios a particulares o el aporte que deben ofrecer los estudiantes en aplicación del Plan de Arbitrios; la condonación o compensación de deudas, transferir valores de una cuenta a otra, requisitos y otros similares, si no es con autorización previa por escrito de la autoridad competente.
- 16) Revelar o usar la información recabada en el CU o en la UNAH, así como utilizarla para beneficio propio, dentro y fuera del ámbito institucional, sin una previa aprobación escrita del Presidente del CU, debiendo suscribirse un acuerdo escrito de que la confidencialidad será respetada.
- 17) Fungir directa o indirectamente como propietario, socio, funcionario, titular, administrador, agente, comisionista, distribuidor o representante, por sí o a través de un familiar u otra persona que actúe en su nombre, de ningún abastecedor de bienes o servicios si él juega algún rol en la selección de los proveedores o ser consultor o socio de firmas contratadas por la UNAH.
- 18) Hostigar o impedir a otros miembros que denuncien legítimamente anomalías en la UNAH.
- 19) Realizar acusaciones falsas o maliciosas; el hacerlo lo sujetará a sanciones disciplinarias.
- 20) Tener acceso sin autorización, a equipos, programas y bases de datos, registros o archivos alterarlos o interferirlos.
- 21) Efectuar o promover contribuciones de cualquier tipo para favorecer a una organización política, así como realizarlas en beneficio de cualquier organización sin la debida autorización.
- 22) Influir para que se contrate al cónyuge o a familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consaguinidad para laborar en la Universidad.
- 23) Realizar actividades que puedan causar daño emocional, físico o financiero a los estudiantes, trabajadores o a las personas, familias o comunidades a las cuales la UNAH sirve en sus programas de extensión universitaria.

ARTÍCULO 31.- Los miembros que infrinjan las prohibiciones y obligaciones contenidas en este Reglamento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa, penal o laboral, según los casos, y de acuerdo a la gravedad de la infracción podrán ser sancionados disciplinariamente en los términos estipulados en el capítulo referente al Régimen Disciplinario Interno, y sin perjuicio de que puedan ser encausados o demandados por la UNAH.

CAPITULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE.

ARTÍCULO 32.- Son causas de pérdida de la condición de representante:

- 1) La anulación del nombramiento que le concede el derecho de asiento en el CU.
- 2) La condena con pena firme de inhabilitación absoluta, principal o accesoria, especial o general para desempeñar cargo público dictada por la autoridad competente.
- 3) El fallecimiento del miembro.
- 4) La pérdida de los requisitos generales de elegibilidad establecidos en la legislación correspondiente.
- 5) La extinción del plazo para el cual fue nombrado o revocatoria del mandato conforme al reglamento.
- 6) La renuncia efectuada ante la Mesa Directiva.
- 7) La expulsión definitiva del miembro.
- 8) La renuncia
- 9) La pérdida de la condición que daba derecho al cargo.
- 10) Por incurrir en repitencia en una o varias asignaturas.

TÍTULO V ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES O FACULTADES

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Consejo las señaladas en el Artículo 10 de la Ley Orgánica; en consecuencia se encuentran dentro del marco de su competencia, las que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 34.- EL Consejo ejercerá la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias, absteniéndose de emitir acuerdos de carácter general que interfieran con la potestad que otros órganos universitarios tienen para la emisión de reglamentos específicos. En caso de incompatibilidad entre los reglamentos especiales atribuidos a otros órganos y los emitidos por el Consejo Universitario, prevalecerán aquellos en los casos previstos por la Ley siempre que no la contravengan.

ARTÍCULO 35.- El Consejo conocerá, el primer martes del mes de marzo de cada año, el informe de la Junta de Dirección Universitaria acerca de los resultados académicos de la UNAH correspondientes al año lectivo anterior. Sobre esta base adoptará los criterios para mejorar el desempeño académico de la institución.

ARTÍCULO 36.- De igual forma conocerá, en la segunda semana de junio y diciembre de cada año, el informe de la Junta de Dirección Universitaria acerca de los resultados administrativos-financieros de la UNAH correspondientes al semestre fiscal anterior. Sobre esta base adoptará los criterios para mejorar el desempeño administrativo-financiero de la institución.

ARTÍCULO 37.- Tomando en consideración la política de Educación Superior, El Consejo fijará los criterios para evaluar y acreditar la calidad y la excelencia académica y adoptará las decisiones que fueren pertinentes para cumplir las recomendaciones que resultaren de las evaluaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 38.- El Consejo dictará disposiciones de carácter general para orientar las funciones académicas y administrativas de la institución debiendo ordenar su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 39.- Aprobará anualmente en sesión extraordinaria, el presupuesto, la liquidación presupuestaria, los planes operativos anuales y plurianuales, los informes financieros, las cuentas y la memoria de la Institución.

ARTÍCULO 40.- El Consejo establecerá los criterios que regulen el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de conformidad con las normas académicas del nivel superior, utilizando los estudios e investigaciones en la materia realizados por la unidad competente.

ARTÍCULO 41.- El Consejo recibirá y discutirá según proceda, las iniciativas reglamentarias y las propuestas de las unidades académicas establecidas de conformidad con la Ley Orgánica y sus reglamentos.

ARTÍCULO 42.- La elaboración del Plan de Arbitrios de la UNAH, deberá efectuarse aplicando, entre otros, los principios y criterios siguientes:

- a) De legalidad: Consistente en el respeto a las leyes y reglamentos que protegen derechos fundamentales de la persona humana.
- b) Proporcionalidad: Es decir, tomando en cuenta el costo de prestación del servicio.
- c) Generalidad: Todos los estudiantes deben contribuir a sufragar el costo de los servicios que se les presta.
- d) Equidad: Para fijar el valor de la tasa deberá tomarse en consideración la capacidad económica de los usuarios del sistema.

ARTÍCULO 43.- El Consejo conocerá en última instancia administrativa, de los actos administrativos en general y de los que dicten las Juntas Directivas de las Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, el Consejo General de la Carrera Docente y el Consejo de Educación Superior, resolviendo con objetividad, imparcialidad, legalidad y equidad.

La decisión que se dicte tendrá el carácter de definitiva y dará por concluido el trámite administrativo universitario, quedando expeditos los recursos constitucionales y las acciones judiciales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 44.- El Consejo nombrará al Comisionado Universitario que hubiese sido seleccionado bajo la modalidad del llamamiento público. Debiendo observar lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Orgánica.

El Comisionado Universitario podrá ser removido de su cargo solamente por causa de inhabilidad sobreviniente o manifiesta negligencia, previa audiencia de descargo con asistencia técnica jurídica, si él así lo requiere.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Consejo otorgar el título de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito y otras distinciones o reconocimientos, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- El CU aprobará el calendario académico anual y será organizado siguiendo los periodos establecidos en las normas académicas del nivel superior, de acuerdo a la estructura, las normas y la duración que rigen los planes de estudio, así como del uso racional de los recursos de la Institución.

ARTÍCULO 47.- El Consejo aprobará, previo dictamen de la Junta de Dirección Universitaria y del Consejo de Educación Superior, la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de Facultades, Carreras, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios e Institutos de Investigación Científica.

ARTÍCULO 48.- Las atribuciones asignadas en los numerales 1) y 9) del Artículo 10 de la Ley Orgánica deberán aprobarse, con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Decidirán con por lo menos igual cantidad de votos, la procedencia o improcedencia de las reconsideraciones que se presenten contra las decisiones tomadas al tenor del párrafo que antecede.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTÍCULO 49.- El Consejo podrá nombrar Comisiones o Subcomisiones para el estudio, análisis o evaluación de asuntos específicos, ya sea por designación de la Presidencia o a solicitud de uno o varios de sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del Consejo tienen la obligación de integrar las comisiones, salvo causas o motivos justificados.

Se entiende por motivo o causa justificada, toda circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, razones de salud o calamidad familiar, que sean obstáculos para que el miembro pueda cumplir bien y fielmente la misión encomendada.

ARTÍCULO 51.- Las Comisiones y Subcomisiones rendirán su informe o dictamen en el tiempo que se les hubiese fijado. No obstante, podrá ampliarse el plazo concedido, cuando concurren circunstancias ajenas a la voluntad de los miembros de la Comisión o Subcomisión que les impidan realizar su tarea oportunamente.

ARTÍCULOS 52.- Los informes serán redactados de modo objetivo y deberán pronunciarse concretamente sobre la cuestión planteada, y contendrán las recomendaciones, conclusiones u observaciones que orienten a la toma de decisión correcta.

ARTÍCULO 53.- Todas las autoridades, empleados y dependencias de la Universidad, están obligadas a brindar toda clase de colaboración a la Comisión o Subcomisión, para el cumplimiento de su encargo.

ARTÍCULO 54.- La negligencia, desidia o desinterés en que incurran los miembros integrantes de una Comisión o Subcomisión, serán objeto de amonestación por parte del Consejo.

TÍTULO VI ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 55.- Para considerar válidamente instalado el CU se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 56.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 57.- Son sesiones ordinarias las celebradas mensualmente en las fechas establecidas en el calendario de sesiones aprobado por el Consejo en su primera sesión anual. Todas las demás son extraordinarias.

ARTÍCULO 58.- Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del CU. Por conducto del Secretario General, por sí o a solicitud de por lo menos de una tercera parte de los miembros del CU con una antelación no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, ni menor de doce (12), según la urgencia del caso.

La convocatoria contendrá la Agenda con los puntos únicos a conocer y resolver; además, proporcionará la información sobre él o los puntos a tratar. En este tipo de sesión no se admitirán "puntos varios".

ARTÍCULO 59.- Son deberes del Secretario del Consejo comprobar el quórum de asistencia; tomar debida nota de las votaciones que se produzcan; levantar actas de las sesiones y archivarlas junto con los documentos que hubiesen sido conocidos en cada una de las reuniones realizadas; informar de la correspondencia recibida; y mantener registro del cumplimiento de las Comisiones o tareas que el Consejo hubiese encomendado a miembros, autoridades o a cualquier dependencia de la Universidad.

ARTÍCULO 60.- En todo caso, estando presentes y de acuerdo, todos los miembros que integran el CU, podrán constituirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria. En esta eventualidad, sus acuerdos y resoluciones serán válidos.

CAPÍTULO II DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 61.- Abierta la sesión y aprobada que fuese el Acta, con o sin enmiendas o reconsideraciones, se le dará curso a la misma en el orden de la Agenda aprobada, que podrá ser objeto de reforma por moción de un miembro, excepto si la sesión es extraordinaria cuyos puntos de agenda no podrán ser alterados ni modificados en modo alguno.

ARTÍCULO 62.- El desarrollo de la sesión estará bajo la dirección del Presidente, quien concederá el uso de la palabra en el orden en que ésta le fuere solicitada.

Durante las discusiones, exposición de argumentos, opiniones o puntos de vista, los miembros se abstendrán de entrar en diálogos personales. No podrán hacer preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra; para hacerlo deberá esperar su turno.

Ni siquiera bajo los supuestos de "alusiones personales" podrá el aludido interrumpir al miembro que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el Presidente del Consejo estime prudente concedérsela de inmediato. En todo caso se evitarán debates personalizados.

ARTÍCULO 63.- Cuando el asunto a discutir pudiese afectar sus intereses, tienen derecho a ser invitados y hacer uso de la palabra en forma ordenada y respetuosa los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNAH (SITRAUNAH), los directivos de la Asociación de Docentes de la UNAH (ADUNAH), de cualquier organización estudiantil, o cualquier otro grupo de interés universitario.

CAPÍTULO III MOCIONES

ARTÍCULO 64.- Para conducir a una correcta o más apropiada decisión sobre el punto o asunto en discusión, cualquier miembro podrá presentar moción, por escrito o verbalmente; si fuere esto último, el Secretario tomará literalmente nota sobre la moción verbal, dando lectura a la misma.

ARTÍCULO 65.- El Presidente preguntará si se toma en consideración la moción presentada. Si así lo acordare por mayoría de votos, la someterá a discusión.

ARTÍCULO 66.- La moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario. Ambas serán sometidas a votación cuando estén suficientemente discutidas.

ARTÍCULO 67.- Tanto la moción como la contramoción, serán objeto de votación simultánea. No se admitirá, sobre el mismo tema, más que una moción y la contramoción respectiva. No obstante, antes de producirse la votación, la una o la otra podrán ser objeto de ampliaciones, fusiones, enmiendas o correcciones.

Las reformas, enmiendas, fusiones y correcciones deberán ser aceptadas previamente por el mocionante o contramocionante para ser sometidas a votación.

Es entendido que cualquiera de ellos puede retirar su postura.

ARTÍCULO 68.- Las mociones de orden o por el orden, solamente serán admitidas si se fundamentan en alguna violación

a la Ley o Reglamentos, o cuando estén orientadas a evitar discusiones que propicien dilaciones o desviaciones del tema en discusión, o a provocar resoluciones o acuerdos sobre asuntos que no sean de la competencia del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 69.- Concluido el debate, se someterá el asunto a votación. Los votos podrán ser a favor o en contra. Todos los miembros tienen la obligación de votar en uno u otro sentido.

Quedan prohibidas las abstenciones. De igual manera, se prohíbe abandonar el salón de sesiones cuando se haya dado inicio a la votación; en consecuencia, el que lo haga podrá ser sancionado por falta grave, salvo causa justificada o por estar incurso en conflicto de intereses con la UNAH.

ARTÍCULO 70.- Las votaciones podrán hacerse nominalmente o con consignación de nombre.

Cuando así lo apruebe la mayoría de los miembros, podrá hacerse en forma directa y secreta.

Para garantizar la transparencia del procedimiento y del resultado, el Consejo procurará que las votaciones se efectúen por medios electrónicos. La forma de votar se consignará en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 71.- En caso de empate, se repetirá el acto de la votación. Si persistiere, el Presidente tendrá voto de calidad.

Una vez sometido a votación el asunto, no podrá postergarse ni diferirse su decisión para otra sesión, sin perjuicio del derecho a pedir reconsideración en la sesión siguiente, a excepción de los actos de elección que no podrán reconsiderarse.

ARTÍCULO 72.- La sesión podrá cerrarse y darse por terminada o bien ser suspendida para continuarla en otro momento. No obstante, el Consejo Universitario procurará evitar la práctica de realizar la misma sesión en diferentes fechas.

TÍTULO VII RESOLUCIONES O ACUERDOS

CAPÍTULO UNICO RESOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- Las resoluciones que emita el Consejo Universitario adoptarán las modalidades propias de un Acuerdo, resolución o providencia. Si son de carácter general los denominará Reglamentos.

ARTÍCULO 74.- Cuando actúe como única o última instancia y su decisión afecte derechos personales, no dictará resolución definitiva sin oír el dictamen del Abogado General de la Universidad o la opinión de un profesional del Derecho, preferentemente versado en la materia del asunto a resolver de modo definitivo.

ARTÍCULO 75.- La Rectoría es el órgano de ejecución de las resoluciones o acuerdos que emita el Consejo.

ARTÍCULO 76.- El Secretario General actuará en los términos señalados en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la UNAH, y de acuerdo al reglamento que al efecto emita el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

ARTÍCULO 77.- Los Miembros del Consejo Universitario serán llamados al orden por el Presidente:

- 1) Cuando profirieren palabras ofensivas al decoro universitario, al Consejo Universitario o de sus miembros o dependencias universitarias;
- 2) Cuando interrumpieren las formas establecidas para los debates.

ARTÍCULO 78.- Después de tres veces de haber sido llamado al orden en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle al miembro la prohibición de permanecer en la misma. Esta prohibición puede hacerse extensiva a la sesión siguiente.

En caso de reiteración, a propuesta del Presidente del Consejo, se someterá al infractor a una sanción más grave.

Cuando el infractor se negare a cumplir la sanción de abandonar el salón de sesiones, el Presidente propondrá al CU que acuerde la suspensión del ejercicio del cargo del miembro rebelde, por el plazo máximo de un mes.

La reiteración de las infracciones reguladas en los artículos precedentes, dará lugar a la expulsión definitiva.

Tales decisiones serán comunicadas a la entidad nominadora del sancionado, para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 79.- Las infracciones tipificadas en los numerales 3), 9) y 10) del Artículo 30 del presente Reglamento serán sancionadas con suspensión del cargo, por un plazo no mayor de un mes.

Cuando la infracción violentare lo dispuesto en el numeral 12) del Artículo 30 ya citado, el infractor será sancionado con expulsión definitiva del cargo.

ARTÍCULO 80.- La conducta pública indecorosa de los miembros del Consejo Universitario, dentro o fuera de los predios universitarios, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 81.- La gravedad de la falta administrativa será calificada por el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en este capítulo, habida cuenta a los hechos y circunstancias en que se produjo y su trascendencia para la buena imagen y el honor de la UNAH.

ARTÍCULO 82.- Las faltas administrativas leves serán sancionadas con amonestación verbal que hará el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 83.- Las faltas administrativas graves serán sancionadas con amonestación pública mediante publicación de la sanción impuesta por los medios de amplia circulación dentro de los predios o campus de la Universidad.

ARTÍCULO 84.- Ninguna sanción será impuesta, sin antes haber oído al miembro supuestamente responsable de la falta cometida y haberse permitido a éste, presentar declaraciones de personas u otros medios probatorios en su descargo.

ARTÍCULO 85.- Cuando el comportamiento o la conducta irregular del miembro se consideren constitutivos de falta o delito sancionado por las Leyes penales vigentes, el Consejo lo pondrá en conocimiento del Abogado General de la UNAH, presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

TÍTULO IX IMPUGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 86.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo podrán ser impugnados mediante solicitud de reconsideración en la siguiente sesión en el momento de aprobarse el Acta.

El Presidente preguntará a los miembros claramente si tienen alguna reconsideración. El miembro interesado mocionará verbalmente su reconsideración para fundamentar el recurso.

ARTÍCULO 87.- Las personas naturales o jurídicas que se sintieren afectadas en sus derechos por la decisión tomada, podrán

presentar por escrito la solicitud de reconsideración por medio del Secretario General o con patrocinio de algún miembro del Consejo, la que producirá los mismos efectos del recurso de reposición.

En caso de ser denegado el recurso, la Secretaría General hará la notificación correspondiente con indicación del ulterior recurso que pueda ser procedente ante autoridad competente.

ARTÍCULO 88.- Cuando por la interposición de demanda o recurso presentado ante autoridad judicial o administrativa competente, se suspendiere la aplicación del acuerdo emitido por el Consejo, y en definitiva la demanda fuere desestimada, el recurso declarado sin lugar o finalizado con sobrestamiento, el Consejo podrá, por medio del Abogado General de la UNAH, instar el resarcimiento del daño y del perjuicio causado por el demandante o recurrente.

TÍTULO X MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, REFORMA Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 89.- Todo miembro del Consejo Universitario tiene iniciativa para revisar, reformar o derogar disposiciones reglamentarias.

Igual derecho tienen todas las autoridades u órganos creados por la Ley Orgánica de la UNAH.

Estas iniciativas quedan sujetas al procedimiento establecido para el desarrollo del debate y trámite de mociones señalado en este reglamento.

ARTÍCULO 90.- La aprobación de la revisión, reforma o derogatoria de normas reglamentarias, solamente podrá ser acordada mediante el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros que integran el CU.

ARTÍCULO 91.- Aprobada una reforma reglamentaria, deberá comunicarse para los efectos de conocimiento a todas las entidades y miembros de la comunidad universitaria, por los medios más idóneos, para los efectos de conocimiento y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 92.- Tratándose de una derogación de un reglamento, será sometido a dos debates previos a su aprobación, mediante voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del CU.

CAPÍTULO II REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 93.- El presente Reglamento solamente podrá ser reformado con el voto favorable de un mínimo de tres cuartas

partes de sus miembros y ratificado en la siguiente sesión, al menos con la misma cantidad de votos.

CAPÍTULO III TRANSITORIO

ARTÍCULO 94.- Corresponde a la Comisión de Transición de la UNAH, estructurar al Consejo Universitario de conformidad con la Ley Orgánica, según lo ordena el numeral 4) del Artículo 66 de la Ley Orgánica de la UNAH.

La Comisión de Transición procederá a convocar a sesión solemne de instalación del Primer Consejo Universitario el día en que las personas que hayan de integrarlo estén debidamente acreditadas en forma definitiva y firme de acuerdo al procedimiento que adelante se indica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Número 209-2004 del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, que contiene la Ley Orgánica de la UNAH, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Los representantes a los Claustros de Profesores serán electos de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento que para tal efecto emita la Comisión de Transición.

En cuanto a los representantes de los Estudiantes y Facultades, Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales serán seleccionados siguientes lo que se establezca en el respectivo Reglamento.

Las autoridades universitarias que por ley tienen opción a integrar el CU, podrán acreditarse ante la Comisión de Transición. El requisito para poder solicitarla es haber aprobado en forma satisfactoria la evaluación establecida en el párrafo tercero del Artículo 67 de la Ley Orgánica de la UNAH.

ARTÍCULO 96.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los Artículos anteriores, el Secretario de la Comisión de Transición presentará el informe de acreditaciones al pleno de la Comisión el que simultáneamente deberá publicarse en el boletín universitario, para que cualquier interesado pueda impugnar las acreditaciones en los siguientes diez días calendario.

ARTÍCULO 97.- Si vencido el plazo no se hubieren presentado impugnaciones, las acreditaciones se tendrán por firmes y definitivas.

ARTÍCULO 98.- Si se presentaren impugnaciones, éstas serán resueltas de plano por la Comisión de Transición, con el mérito de las pruebas acreditadas, dentro de los diez días calendarios siguientes.

Cualquier miembro de la Comisión de Transición puede impugnar la acreditación de cualquier persona postulada, en cuyo caso se le dará el trámite a que se refiere el párrafo anterior y el impugnante deberá abstenerse de participar en la sustanciación del caso.

ARTÍCULO 99.- Si se hubiesen acreditado cuando menos el ochenta (80) por ciento de las personas que habrán de integrar el CU y no hubiesen impugnaciones pendientes de resolución, la Comisión, previo informe de su Secretario, procederá a convocar a la solemne instalación del Consejo Universitario, la que tendrá verificativo dentro de los quince días calendario siguientes, en el local y fecha que la Comisión designe.

Simultáneamente ordenará se requiera a los Claustros de Docentes y Asociaciones de Estudiantes que no lo hubiesen hecho, para que acrediten a sus representantes dentro de los quince días calendario siguientes, so pena de perder el derecho a representación durante el período.

En caso de que no se alcance el porcentaje establecido en el párrafo primero de este Artículo, la Comisión requerirá formalmente a los Claustros de Profesores y Asociaciones de Estudiantes respectivas, para que acrediten sus representantes, dentro de los quince días siguientes al requerimiento, los que serán escogidos siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

Si este requerimiento no fuere atendido corresponderá a la Comisión de Transición seleccionar a dichos representantes.

ARTÍCULO 100.- En la solemne sesión de instalación, el Presidente de la Comisión de Transición declarará abierta la sesión y dispondrá que el Secretario Comisionado de la Comisión, lea la convocatoria para la instalación solemne del CU, la lista de sus miembros integrantes y los Artículos del Reglamento atinentes al acto.

Asimismo, ordenará que se dé cuenta de las impugnaciones presentadas contra el nombramiento o elección de representantes, si se hubieren presentado y las resoluciones recaídas en los casos.

Acto seguido se procederá a la prestación del juramento o promesa de acatamiento a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de la UNAH.

El Presidente de la Comisión de Transición tomará la declaración de acatamiento a todos los miembros del Consejo Universitario, principiando por el Presidente, los Decanos de las Facultades, Directores de Centros Universitarios, Directores de Centros Regionales y Director de Educación Superior y a los demás representantes por orden alfabético de apellidos.

La fórmula de la promesa es la siguiente:

**“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA,
CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN,
LA LEY ORGÁNICA DE LA UNAH Y DEMAS LEYES”.**

Los miembros se acercarán sucesivamente ante la Presidencia para prestarla, hasta que todos la hayan rendido, quedando de esta manera formalmente instalado el Consejo Universitario.

A partir de ese momento el Rector o Rectora asumirá la Presidencia del Consejo Universitario y procederá a dirigir los debates.

ARTÍCULO 101.- Este Reglamento deroga el aprobado por el Consejo Universitario el 25 de noviembre de mil novecientos ochenta, y cualesquiera otros que se le opongan, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco.

No habiendo más asuntos de que tratar, por el Presidente, se declaró cerrada la sesión, siendo las trece horas del mismo día, mes y año, firmando para constancia los Comisionados, con y ante el suscrito Secretario que da fe.

Jorge Haddad Quiñónez
COMISIONADO - PRESIDENTE

Alba Alonzo de Quesada
COMISIONADA

Norma Martín de Reyes
COMISIONADA

Ramón Serna Hidalgo
COMISIONADO

Manlio Martínez Cantor
COMISIONADO

Armando Euceda
COMISIONADO

Rigoberto Espinal Irías
COMISIONADO

Raúl Arechavala Silva
COMISIONADO

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
COMISIONADO - SECRETARIO

RATIFICADO EN ACTA No. 15 del 12/7/2005